



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN No 761
2 de febrero del 2023



*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Defensa Civil Colombiana** respecto de **dos (02) elegibles**, en el Proceso de Selección No. 628 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto 1083 de 2015, la Ley 1033 de 2006, el Decreto Ley 091 de 2007, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021¹ y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 628 de 2018 - Sector Defensa**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **DEFENSA CIVIL COLOMBIANA**; proceso que integró la Convocatoria del Sector Defensa, y para tal efecto, expidió el **Acuerdo No. 20181000002686 del 19 de julio de 2018**, modificado por los Acuerdos Nos. 20191000002406 del 14 de marzo 2019 y 0047 de 08 de febrero de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51² del **Acuerdo No. 20181000002686 del 19 de julio de 2018**, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa ofertados por la **DEFENSA CIVIL COLOMBIANA**, en el presente proceso de selección, las cuales fueron publicadas el 29 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE-: <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>

El día **22 de noviembre de 2021** se expidió la **Resolución No. 12111**, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer dos (2) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL DE SEGURIDAD O DEFENSA, Código 3-1, Grado 12, identificado con el Código OPEC No. 48744, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 628 DE 2018 - DEFENSA CIVIL COLOMBIANA, del Sistema Especial de Carrera Administrativa del Sector Defensa”*.

Una vez conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal** de la **DEFENSA CIVIL COLOMBIANA**, en uso de la facultad concedida en el artículo 54° del **Acuerdo No. 20181000002686 del 19 de julio de 2018**, en concordancia con lo establecido en el artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO, solicitó la exclusión de los siguientes elegibles, de la lista antes mencionada, por las razones que se transcriben a continuación:

No. Orden	OPEC	Posición en Lista de Elegibles	Documento de Identificación	Nombre
1	48744	2	1.016.051.968	ANDRES CAMILO HERNANDEZ RAMIREZ
2	4874	4	1.018.460.414	JENNY PAOLA VERA SANTANA

¹ Modificado por el Acuerdo CNSC No 352 del 19 de agosto de 2022

² **ARTÍCULO 51°. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto del presente proceso de selección, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal del Defensa Civil Colombiana**, respecto de **dos (02) elegibles**, en el Proceso de Selección No. 628 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”

No. Orden	OPEC	Posición en Lista de Elegibles	Documento de Identificación	Nombre
	4			

Justificación

La Comisión de Personal, en ambos casos, solicitó la exclusión de los elegibles relacionados con fundamento en los siguientes argumentos:

“(…) Se logró identificar que el aspirante NO CUMPLE con los requisitos mínimos de experiencia profesional relacionada, por cuanto la experiencia aportada no establece el tiempo mínimo solicitado y tampoco guarda relación para el empleo en la OPEC de conformidad con los requisitos legales exigidos en los artículos 2.2.1.1.3.3 y 2.2.1.1.4.1 del Decreto 1070 de 2015, en concordancia con el artículo 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015, así como los establecidos en el acuerdo N° CNSC 2018100002686 del 19 -07 de 2018 para el empleo PROFESIONAL DE DEFENSA - Código OPEC 48744.

Sobre la experiencia profesional relacionada, la Corte constitucional mediante Sentencia de unificación SU 913 de 2009 y SU 446 de 2011 indicó: “ (...) no resulta ...ni discriminatorio ni razonable que en los criterios de selección que debe fijar la comisión de carrera como la experiencia de funciones iguales o similares sea valorada...factor que sumado con los otros debe permitir escoger a quien de conformidad con el artículo 125 constitucional, este mejor y más calificado para cumplir con la respectiva función. La experiencia no se puede despreciar y como tal el contacto y conocimiento de la función debe ser enjuiciado y ponderado por la respectiva entidad (...) la Convocatoria es la norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes, y como tal impone las reglas que son obligatorias para todos, entiéndase administración, administrados, concursantes. Por tanto, como en ella se delinear los parámetros que guiaran el proceso los participantes en ejercicio de los principios de buena fe y confianza legítima esperan su estricto cumplimiento (...)” Como consecuencia de lo anterior, se solicita la exclusión del aspirante de la lista de elegibles por no reunir los requisitos exigidos en la convocatoria”.

Teniendo en consideración tales solicitudes y habiéndolas encontrado ajustadas a lo dispuesto en el artículo 54° del **Acuerdo No. 2018100002686 del 19 de julio de 2018**, y el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 401 del 21 de abril de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de los elegibles mencionados, de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 48744** ofertado en el Proceso de Selección No. 628 de 2018 objeto de la Convocatoria del Sector Defensa.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado a los elegibles el veintidós (22) de abril del 2022 a través de SIMO, lo que se informó al correo electrónico registrado por los aspirantes otorgándoles un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es entre el veinticinco (25) de abril de 2022, hasta el seis (06) de mayo del 2022, para que ejercieran su derecho de defensa y contradicción. Así mismo, fue publicado en el sitio Web de la CNSC el veintiséis (26) de abril del 2022.

Durante el término concedido, los elegibles **ANDRES CAMILO HERNÁNDEZ RAMÍREZ** y **JENNY PAOLA VERA SANTANA** ejercieron su derecho de defensa y contradicción.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 54° del **Acuerdo No. 2018100002686 del 19 de julio de 2018**, en concordancia con el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

“(…) 14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (…)” (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 del referido Decreto dispone:

“ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14° del Acuerdo CNSC No. 20211000020736 de 2021³, modificado por el Acuerdo CNSC No 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”.* (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de los elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

El proceso de selección **No. 628 de 2018 - Sector Defensa** está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR LAS SOLICITUDES DE EXCLUSIÓN DE LOS ASPIRANTES

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal de la **DEFENSA CIVIL COLOMBIANA**, la cual corresponde a la causal establecida en el numeral 1° del artículo 54 del **Acuerdo No - 2018100002686 del 19 de julio de 2018**, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto de los elegibles relacionados en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por los referidos concursantes, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la Convocatoria del Sector Defensa, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión de los concursantes de la lista de elegibles conformada en el marco del **Proceso de Selección No. 628 de 2018**, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el **Acuerdo No. 2018100002686 del 19 de julio de 2018** modificado por los Acuerdos Nos. 2019100002406 del 14 de marzo 2019 y 0047 de 08 de febrero de 2021.

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 48744**, ofertado por la **DEFENSA CIVIL COLOMBIANA**, objeto de la solicitud de exclusión, este fue reportado con el perfil que se transcribe a continuación; a saber:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
48744	PROFESIONAL DE SEGURIDAD O DEFENSA	3-1	12	PROFESIONAL

³ “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”

IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO

Propósito: Participar en la formulación, diseño, organización, ejecución y control de los planes y programas operativos y administrativos que pertenecen a la dependencia correspondiente, con el fin de cumplir la misión y funciones institucionales en referencia a los procesos disciplinarios de la entidad.

Funciones:

1. Ejecutar las actividades necesarias para el diseño de la política en la creación de estrategias que fomenten la conducta ética y permitan la adecuada prestación del servicio de los servidores públicos de la Defensa Civil Colombiana.
2. Participar en las actividades requeridas para sustanciar los expedientes disciplinarios y levantar las pruebas requeridas en las denuncias formuladas a los funcionarios o ex funcionarios públicos de la Defensa Civil Colombiana.
3. Acompañar los procedimientos para elaborar proyectos de autos de sustanciación, de fondo, de trámite y cualquier otro documento que se requiera dentro de los expedientes disciplinarios radicados en la Oficina de Control Disciplinario Interno de la Entidad.
4. Colaborar en el desarrollo de las distintas comunicaciones, necesarias para el desarrollo del impulso procesal dentro de los expedientes disciplinarios asignados.
5. Presentar los informes sobre las actividades desarrolladas con la oportunidad y periodicidad requeridas.
6. Proyectar respuesta y suministrar la información que se requiera para la atención oportuna y de calidad a los requerimientos de los ciudadanos, clientes o usuarios internos y externos, de acuerdo con las competencias de su cargo.
7. Las demás funciones que le sean asignadas y que correspondan al nivel y la naturaleza del empleo.

Estudio: Título de formación profesional en disciplina académica de Núcleo Básico del Conocimiento del conocimiento en: Derecho

Experiencia: Veintidós (22) meses de experiencia profesional relacionada o lo contemplado para este efecto en el 2.2.1.1.1.4.1 del Decreto 1070 de 2015.

3.1 PRONUNCIAMIENTO DE LOS ASPIRANTES

3.1.1 DEL ELEGIBLE ANDRÉS CAMILO HERNÁNDEZ RAMÍREZ

El elegible en mención, dentro de la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, allegó un escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

“(…) Derecho de defensa y contradicción, ante la solicitud de exclusión, ya que cumpla con los requisitos mínimos del empleo al momento de la inscripción conforme al manual de funciones en garantías del debido proceso administrativo (...) cumpla con los requisitos mínimo del empleo en la modalidad de equivalencia en la modalidad de especialización, conforme al manual de funciones de la fecha y el vigente, es decir, que cumpla con los requisitos.

Pues bien, se verifica que la especialización en instituciones jurídico penales, con lo cual conforme a los requisitos. Así mismo, la especialización es a fin al cargo, dado que junto al derecho disciplinario hace parte del ius puniendi del Estado, está irradiado por los mismos derechos constitucionales de carácter procesal como sustantivo.

En otras palabras, cumpla con los requisitos mínimos del cargo en la modalidad de ALTERNATIVA de estudio y de experiencia que requiere el cargo. Por lo tanto, NO debo ser excluido. (...)”

Adicionalmente, el elegible adiciona unos apartes del “Manual Especifico de Funciones y Competencias” de la Defensa Civil Colombiana versión DCC- MG- 005, junto con unos fragmentos del Artículo 2.2.1.1.1.4.1 del Decreto 1070 de 2015 y el Artículo 2.2.2.5.1 del Decreto 1083 de 2015.

3.1.2 DE LA ELEGIBLE JENNY PAOLA VERA SANTANA

Dentro de la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, allegó el seis (6) de mayo de 2022, escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

*“Me presenté al concurso de méritos del sector defensa al cargo Opec no. 48744, el cual tenía como requisitos mínimos los siguientes:
(...)”*

Estudio: Título de formación profesional en disciplina académica de Núcleo Básico del Conocimiento del conocimiento en: Derecho

Experiencia: Veintidós (22) meses de experiencia profesional relacionada o lo contemplado para este efecto en el 2.2.1.1.1.4.1 del Decreto 1070 de 2015.

Si bien es cierto que no cuento con los veintidós (22) meses de experiencia profesional relacionada me adherí a la alternativa de experiencia evidenciada en el sistema SIMO que estipulaba que se tendría en cuenta como requisito mínimo el tener esos veintidós meses de experiencia o lo contemplado para este efecto en el 2.2.1.1.1.4.1 del Decreto 1070 de 2015. Artículo que procedo a enunciar a continuación:

(...)

SUBSECCIÓN 4.

EQUIVALENCIAS ENTRE ESTUDIO Y EXPERIENCIA.

ARTÍCULO 2.2.1.1.1.4.1. Equivalencias entre Estudio y Experiencia. Los requisitos de que trata la presente Sección no podrán ser aumentados o disminuidos. Sin embargo, de acuerdo con la jerarquía, las funciones y las responsabilidades de cada empleo, las autoridades competentes por necesidades propias del servicio y sin perjuicio de la compensación de requisitos prevista en el Decreto 092 de 2007, podrá aplicar las siguientes equivalencias:

1. Para los empleos pertenecientes a los niveles Directivo, Asesor, Profesional, y desde el grado trece (13) para Orientador de Defensa o Espiritual.

2. 1.1 Título de posgrado en la modalidad de especialización por:

3. 1.1.1 Veinticuatro (24) meses de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional. (...)

Como podrán evidenciar en la plataforma SIMO yo realicé una especialización en Derecho Constitucional Administrativo en la Universidad Católica de Colombia de la que me gradué el 6 de abril del 2018, y en la que estudié materias relacionadas con los temas que se desarrollan en el día a día del trabajo al que yo aspiro a desempeñar.

Por lo anteriormente expuesto dejo claro que gracias a mis estudios yo cumplía y cumplo con los requisitos mínimos requeridos para presentarme al empleo del Opec no 48744.

El pasado 22 de abril me fue notificado el auto No. 401 21 de abril del 2022, “Por el cual se da inicio a una Actuación Administrativa dentro del Concurso de Méritos objeto del Proceso de Selección No 628 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”

En este auto se indicó sobre mi caso en particular lo siguiente:

(...)

Frente a esta afirmación por medio del presente escrito manifiesto que yo SI REUNO los requisitos mínimos exigidos en la convocatoria ya que tengo ampliamente demostrada que realice la Especialización en Derecho Constitucional Administrativo y que al tener esa especialidad en mi haber, cumplía con la alternativa de experiencia que el mismo empleo publicado en el SIMO presentaba como posibilidad y que está ampliamente señalado en el artículo 2.2.1.1.1.4.1 del Decreto 1070 de 2015 transcrito anteriormente.

SOLICITUD:

Solicito muy respetuosamente que no me excluyan como aspirante de la lista de elegibles relacionada con el cargo en mención, ya que como demostré anteriormente cumplo con los requisitos mínimos al contar con mi especialidad y por ende cumplo con la alternativa de experiencia permitida en este caso.”

3.2 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUDES DE EXCLUSIÓN DE LOS ASPIRANTES

3.2.1 DEL ELEGIBLE ANDRÉS CAMILO HERNÁNDEZ RAMÍREZ

No. Orden	OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NOMBRES
1	48744	2	ANDRÉS CAMILO HERNÁNDEZ RAMÍREZ

Análisis de los Documentos

Habida cuenta que la Comisión de Personal centra el argumento de su solicitud en “Se logró identificar que el aspirante **NO CUMPLE** con los requisitos mínimos de experiencia profesional relacionada, por cuanto la experiencia aportada no guarda ninguna relación con el empleo en la OPEC y de conformidad con los requisitos legales exigidos en los artículos 2.2.1.1.1.3.3 y 2.2.1.1.4.1 del Decreto 1070 de 2015, en concordancia con el artículo 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015, así como los establecidos en el acuerdo N° CNSC 20181000002686 del 19 -07 de 2018 para el empleo PROFESIONAL DE DEFENSA - Código OPEC 48744 (...)”, procede este Despacho a efectuar las siguientes precisiones:

Frente a la conceptualización de la **Experiencia profesional**, el artículo 13° del Decreto 092 de 2007, prevé que se trata de “la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de la actividad profesional”; así mismo, se entiende por **Experiencia Relacionada**, “la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan **funciones similares** a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión ocupación, arte u oficio”. (Negrilla fuera de texto)

Como se puede observar, bajo el término “relacionada” se invoca el concepto de “similitud” entre funciones del empleo público y las actividades desempeñadas por quien aspira a ocuparlo; dicho concepto “similar” es definido por el diccionario de la Real Academia Española, como “Que tiene semejanza o analogía con algo”; de igual forma, el adjetivo “semejante” lo define como “Que semeja o se parece a alguien o algo” (Definición del Diccionario de la Real Academia Española www.rae.es)

Sobre el particular el Consejo de Estado, en Sentencia de 13 de mayo de 2010 (Expo. 08001-23-31-000-2010-00051-01(AC), MP. Susana Buitrago Valencia) ha señalado que “la experiencia relacionada no consiste en que deba demostrarse que se ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira; sino en demostrar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta similitud con las funciones previstas para el cargo a proveer”.

Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública, en Concepto 584161 del 7 de diciembre de 2020, agrega que “Si bien la norma no define lo que debe entenderse por “funciones afines”, es viable señalar que dicho concepto hace referencia al desarrollo de funciones similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, concepto que comprende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas, por ser de cargos del mismo nivel”. (Subrayado fuera de texto).

Así las cosas, la experiencia relacionada se acredita por parte de quien aspira a ocupar un empleo público, mediante la certificación de funciones similares, parecidas, semejantes o familiares a las descritas en el respectivo Manual de Funciones y Competencias Laborales y/o en la Oferta Pública de Empleo -OPEC-

Precisado lo anterior, en lo que respecta a la verificación del cumplimiento del requisito de **Experiencia**, se avizora que el aspirante aportó un certificado de prestación de servicios en el Instituto de Desarrollo Urbano-IDU, donde laboró desde el 06 de marzo de 2019 hasta el 03 de septiembre de 2019 (fecha de expedición del documento), es decir le fueron validados cinco (5) meses y veintiocho (28) días, lo cual no resulta suficiente para cumplir con el requisito de experiencia del empleo que corresponde a: veintidós (22) meses de **experiencia profesional relacionada**.

Revisados los documentos de estudio aportados por parte del elegible, validados en la etapa de verificación de requisitos mínimos, se evidenció que allegó:

Título de Abogado expedido el día doce (12) de abril de 2018. por la Universidad Nacional de Colombia

Asimismo, se constata que el aspirante además aportó el acta de grado como Especialista en Instituciones Jurídico Penales expedido el siete (07) de septiembre de 2018 por la Universidad Nacional de Colombia, soporte con el cual se le aplicó la equivalencia contemplada en el artículo 2.2.1.1.4.1 del Decreto 1070 de 2015, la cual establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 2.2.1.1.4.1. Equivalencias entre Estudio y Experiencia. Los requisitos de que trata la presente Sección no podrán ser aumentados o disminuidos. Sin embargo, de acuerdo con la jerarquía, las funciones y las responsabilidades de cada empleo, las autoridades competentes por necesidades propias del servicio y sin perjuicio de la compensación de requisitos prevista en el Decreto 092 de 2007, podrá aplicar las siguientes equivalencias:

1. Para los empleos pertenecientes a los niveles Directivo, Asesor, Profesional, y desde el grado trece (13) para Orientador de Defensa o Espiritual. 1.1 Título de posgrado en la modalidad de especialización por:

1.1.1 **Veinticuatro (24) meses de experiencia profesional** y viceversa, siempre que se acredite el

Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal del Defensa Civil Colombiana**, respecto de **dos (02) elegibles**, en el Proceso de Selección No. 628 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”

No. Orden	OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NOMBRES
1	48744	2	ANDRÉS CAMILO HERNÁNDEZ RAMÍREZ

Análisis de los Documentos

título profesional. (Negrilla fuera del texto).

Como se puede evidenciar de la normatividad en cita, es posible aplicar la equivalencia de título de posgrado en la modalidad de especialización por veinticuatro (24) meses de **experiencia profesional**; sin embargo, el empleo requiere como requisito **Experiencia Profesional Relacionada**.

En este sentido y a pesar que el elegible aportó el título de posgrado en la modalidad de especialización, es lo cierto que, en este caso en particular, no es posible la aplicación de la equivalencia, por cuanto el requisito de **Experiencia Profesional Relacionada** no contempla equivalencias. Por consiguiente, y en respuesta al escrito de defensa aportado, donde discute la aplicación del artículo 2.2.1.1.1.4.1 del Decreto 1070 de 2015, se precisa que ese tipo de experiencia no se equipara con ninguno de los títulos aportados, tal como se resaltó.

Por lo tanto, se concluye que el señor, **ANDRES CAMILO HERNANDEZ RAMIREZ, NO CUMPLE** con el requisito mínimo de experiencia profesional relacionada exigido por la OPEC No. 48744.

3.2.2 DE LA ELEGIBLE JENNY PAOLA VERA SANTANA

No. Orden	OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NOMBRES
2	48744	4	JENNY PAOLA VERA SANTANA

Análisis de los Documentos

Habida cuenta que la Comisión de Personal centra el argumento de su solicitud en: *“Se logró identificar que el aspirante NO CUMPLE con los requisitos mínimos de experiencia profesional relacionada, por cuanto la experiencia aportada no guarda ninguna relación con el empleo en la OPEC y de conformidad con los requisitos legales exigidos en los artículos 2.2.1.1.1.3.3 y 2.2.1.1.1.4.1 del Decreto 1070 de 2015, en concordancia con el artículo 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015, así como los establecidos en el acuerdo N° CNSC 2018100002686 del 19 -07 de 2018 para el empleo PROFESIONAL DE DEFENSA - Código OPEC 48744 (...).”*

Procede este Despacho a efectuar las siguientes precisiones:

Frente a la conceptualización de la **Experiencia profesional**, el artículo 13° del Decreto 092 de 2007, prevé que se trata de *“la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de la actividad profesional”*; así mismo, se entiende por **Experiencia Relacionada**, *“la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión ocupación, arte u oficio”*. (Negrilla fuera de texto)

Como se puede observar, bajo el término *“relacionada”* se invoca el concepto de *“similitud”* entre funciones del empleo público y las actividades desempeñadas por quien aspira a ocuparlo; dicho concepto *“similar”* es definido por el diccionario de la Real Academia Española, como *“Que tiene semejanza o analogía con algo”*; de igual forma, el adjetivo *“semejante”* lo define como *“que semeja o se parece a alguien o algo”* (Definición del Diccionario de la Real Academia Española www.rae.es)

Sobre el particular el Consejo de Estado, en Sentencia del 13 de mayo de 2010 (Expo. 08001-23-31-000-2010-00051-01(AC), MP. Susana Buitrago Valencia) ha señalado que *“la experiencia relacionada no consiste en que deba demostrarse que se ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira; sino en demostrar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta similitud con las funciones previstas para el cargo a proveer”*.

Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública, en Concepto 584161 del 7 de diciembre de 2020, agrega que *“Si bien la norma no define lo que debe entenderse por “funciones afines”, es viable señalar que dicho concepto hace referencia al desarrollo de funciones similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, concepto que comprende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas, por ser de cargos del mismo nivel”*. (Subrayado fuera de texto).

Así las cosas, la experiencia relacionada se acredita por parte de quien aspira a ocupar un empleo público, mediante la certificación de funciones similares, parecidas, semejantes o familiares a las descritas en el respectivo Manual de Funciones y Competencias Laborales y/o en la Oferta Pública de Empleo -OPEC-

Precisado lo anterior, en lo que respecta a la verificación del cumplimiento del requisito de **Experiencia**, se avizora que la aspirante aportó y se le validaron los siguientes certificados de prestación de servicios, en la etapa de verificación de requisitos mínimos:

Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal del Defensa Civil Colombiana**, respecto de **dos (02) elegibles**, en el Proceso de Selección No. 628 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”

No. Orden	OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NOMBRES
2	48744	4	JENNY PAOLA VERA SANTANA

Análisis de los Documentos

CERTIFICACIÓN APORTADA	FUNCIONES DE LA CERTIFICACIÓN	FUNCIONES RELACIONADAS DE LA OPEC	OBSERVACIONES
<p>Certificación de prestación de servicios profesionales Nro. 633 de 2016 con la PERSONERÍA DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Fecha de Inicio: 31 de agosto de 2016. Fecha final: el 31 de diciembre de 2016</p>	<ol style="list-style-type: none"> Apoyar a la Personería de Bogotá en el desarrollo de las actividades de sensibilización, orientación y asistencia a ciudadanos a través de la Línea 143 o en los Puntos de Atención ubicados en Centros Comerciales, de manera personal, telefónica y/o electrónica, siguiendo el protocolo de atención al usuario, e informar diariamente de su desarrollo a la Personería de Bogotá, sirviendo de canal de comunicación y/o enlace directo, cuando se requiera. Apoyar a la Personería en las jornadas de sensibilización, capacitación y asistencia a ciudadanos a través del Programa Personería 24 Horas. Apoyar en la orientación y asistencia al ciudadano, en el suministro de la información necesaria y los documentos que sean solicitados de conformidad con los trámites, autorizaciones y procedimientos establecidos. Ingresar y mantener actualizada la información relacionada con los requerimientos de ciudadanos recibidos en los sistemas de información de la entidad. Tramitar los requerimientos ciudadanos asignados a través de la Línea 143, de acuerdo con los protocolos establecidos. Redireccionar los requerimientos elevados por los ciudadanos en los Puntos de Atención en Centros Comerciales hacia la Línea 143, a través de los medios electrónicos instalados para tal fin, cuando se requiera. Remitir los requerimientos que deban ser asumidos por otras dependencias o entidades, según la competencia. Dar respuesta al ciudadano que acude a la Personería de Bogotá en busca de apoyo y orientación, según los procedimientos establecidos. Llevar seguimiento y verificar el trámite efectuado al requerimiento ciudadano por parte del área competente. 	<ol style="list-style-type: none"> Ejecutar las actividades necesarias para el diseño de la política en la creación de estrategias que fomenten la conducta ética y permitan la adecuada prestación del servicio de los servidores públicos de la Defensa Civil Colombiana. Participar en las actividades requeridas para sustanciar los expedientes disciplinarios y levantar las pruebas requeridas en las denuncias formuladas a los funcionarios o ex funcionarios públicos de la Defensa Civil Colombiana. Acompañar los procedimientos para elaborar proyectos de autos de sustanciación, de fondo, de trámite y cualquier otro documento que se requiera dentro de los expedientes disciplinarios radicados en la Oficina de Control Disciplinario Interno de la Entidad. Colaborar en el desarrollo de las distintas comunicaciones, necesarias para el desarrollo del impulso procesal dentro de los expedientes disciplinarios asignados. Presentar los informes sobre las actividades desarrolladas con la oportunidad y periodicidad requeridas. Proyectar respuesta y suministrar la información que se requiera para la atención oportuna y de calidad a los requerimientos de los ciudadanos, clientes o usuarios internos y externos, de acuerdo con las competencias de su cargo. Las demás funciones que le sean asignadas y que correspondan al nivel y la naturaleza del empleo. 	<p>Frente al análisis comparativo entre las funciones del certificado aportado por la aspirante, se evidencia que no hay ninguna relación, puesto que la labor desarrollada va direccionada hacia el servicio al cliente, mientras que las funciones requeridas por la OPEC van dirigidas al ejercicio de procesos disciplinarios</p> <p>Por consiguiente, las certificaciones de prestación de servicios aportadas por la aspirante, no pueden ser utilizadas para dar cumplimiento al requisito de experiencia, puesto que no se relacionan las funciones con las de la OPEC</p>
<p>Certificación de prestación de servicios profesionales No 158 de 2017 con la PERSONERÍA DE BOGOTÁ D.C.,</p> <p>Fecha de Inicio: 18 de enero de 2017 Fecha final: 17 de septiembre de 2017</p> <p>Tiempo certificado: 8 meses</p>	<ol style="list-style-type: none"> Apoyar a la Personería de Bogotá en el desarrollo de las actividades de sensibilización, orientación y asistencia a ciudadanos a través de la Línea 143 o en los Puntos de Atención ubicados en Centros Comerciales, de manera personal, telefónica y/o electrónica, siguiendo el protocolo de atención al usuario, e informar diariamente de su desarrollo a la Personería de Bogotá, sirviendo de canal de comunicación y/o enlace directo, cuando se requiera. Ingresar y mantener actualizada la información relacionada con los requerimientos de ciudadanos recibidos en los sistemas de información de la entidad. Tramitar los requerimientos 	<ol style="list-style-type: none"> Las demás funciones que le sean asignadas y que correspondan al nivel y la naturaleza del empleo. 	

Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal del Defensa Civil Colombiana**, respecto de **dos (02) elegibles**, en el Proceso de Selección No. 628 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”

No. Orden	OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NOMBRES	
2	48744	4	JENNY PAOLA VERA SANTANA	
Análisis de los Documentos				
		<p>ciudadanos asignados a través de la Línea 143, de acuerdo con los protocolos establecidos.</p> <p>4. Apoyar a la Personería en la atención a ciudadanos a través del canal virtual dispuesto por la entidad.</p> <p>5. Redireccionar los requerimientos elevados por los ciudadanos en los Puntos de Atención en Centros Comerciales hacia la Línea 143, a través de los medios electrónicos instalados para tal fin, cuando se requiera.</p> <p>6. Remitir los requerimientos que deban ser asumidos por otras dependencias o entidades, según la competencia.</p> <p>7. Dar respuesta al ciudadano que acude a la Personería de Bogotá en busca de apoyo y orientación, según los procedimientos establecidos.</p> <p>8. Llevar seguimiento y verificar el trámite efectuado al requerimiento ciudadano por parte del área competente</p> <p>9. Al finalizar el contrato presentar la bandeja de SINPROC sin requerimientos pendientes.</p>		
<p>Contrato de prestación de servicios No. 352 de 2017 suscrito con la Comisión Nacional del Servicio Civil</p> <p>Fecha de Inicio: 17 de octubre de 2017 Fecha Final: 02 de agosto de 2018</p> <p>Tiempo certificado: 9 meses y 16 días</p>	<p>1. Sustanciar los expedientes que le sean asignados en reparto, correspondientes a las solicitudes de inscripción, actualización, corrección del Registro Público de Carrera Administrativa, según los procedimientos establecidos por el grupo de Registro Público de Carrera Administrativa e instrucciones que al respecto se impartan por el Coordinador del grupo</p> <p>9. Analizar y proyectar respuesta a los derechos de petición, solicitudes de Autoridades Judiciales y las peticiones, quejas y reclamos asignadas mediante el aplicativo</p>	<p>2. Participar en las actividades requeridas para sustanciar los expedientes disciplinarios y levantar las pruebas requeridas en las denuncias formuladas a los funcionarios o ex funcionarios públicos de la Defensa Civil Colombiana.</p> <p>3. Acompañar los procedimientos para elaborar proyectos de autos de sustanciación, de fondo, de trámite y cualquier otro documento que se requiera dentro de los expedientes disciplinarios radicados en la Oficina de Control Disciplinario Interno de la Entidad.</p> <p>6. Proyectar respuesta y suministrar la información que se requiera para la atención oportuna y de calidad a los requerimientos de los ciudadanos, clientes o usuarios internos y externos, de acuerdo con las competencias de su cargo.</p>	<p>Frente a las funciones de la certificación aportada con las de la OPEC, se encuentra similitud en torno a la sustanciación de documentos del área encargada, puesto que la sustanciación de documentos requiere de capacidades de redacción y gramática.</p> <p>Adicionalmente, en la prestación de servicios realizada, la aspirante se encargaba de proyectar respuesta a los derechos de petición y solicitudes de autoridades judiciales, lo que se relaciona directamente con la función de la OPEC relativa a la proyección de respuesta y suministro de información de requerimientos de ciudadanos.</p> <p>Por consiguiente, la certificación analizada es viable validarla como experiencia profesional relacionada, teniendo en cuenta lo descrito en párrafos anteriores.</p>	

Una vez revisados los documentos de estudio aportados por parte de la elegible, validados en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, se evidenció que allegó título de Abogada expedido el día cinco (05) de abril de 2016 por la Universidad Católica de Colombia

Asimismo, aportó título de especialista en Derecho Constitucional y Administrativo

Teniendo en cuenta lo anterior, y lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.4.1 del Decreto 1070 de 2015, el cual versa así:

“ARTÍCULO 2.2.1.1.4.1. Equivalencias entre Estudio y Experiencia. Los requisitos de que trata la presente Sección no podrán ser aumentados o disminuidos. Sin embargo, de acuerdo con la jerarquía, las funciones y las responsabilidades de cada empleo, las autoridades competentes por necesidades propias del servicio y sin perjuicio de la compensación de requisitos prevista en el Decreto 092 de 2007, podrá aplicar las siguientes equivalencias:

Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal del Defensa Civil Colombiana**, respecto de **dos (02) elegibles**, en el Proceso de Selección No. 628 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”

No. Orden	OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NOMBRES
2	48744	4	JENNY PAOLA VERA SANTANA

Análisis de los Documentos

1. Para los empleos pertenecientes a los niveles Directivo, Asesor, Profesional, y desde el grado trece (13) para Orientador de Defensa o Espiritual. 1.1 Título de posgrado en la modalidad de especialización por:

1.1.1 **Veinticuatro (24) meses de experiencia profesional** y viceversa, siempre que se acredite el título profesional. (Negrilla fuera del texto).

Se evidencia que a la elegible se le aplicó la equivalencia del título de especialista en Derecho Constitucional y Administrativo, de la Universidad Católica, por veinticuatro (24) meses de **experiencia profesional**; sin embargo, el empleo señala como requisito **Experiencia Profesional Relacionada**.

En este sentido y a pesar de que la elegible aportó Título de Especialista en Derecho Constitucional y Administrativo de la Universidad Católica el 06 de abril de 2018, es lo cierto que, en este caso en particular, no es dable la aplicación de la equivalencia, por cuanto el requisito de **Experiencia Profesional Relacionada** no contempla equivalencias. Por consiguiente, y respuesta al escrito de defensa aportado por la aspirante, en donde se discute la aplicación del artículo 2.2.1.1.4.1 del Decreto 1070 de 2015, se precisa que ese tipo de experiencia no se equipara con ninguno de los títulos aportados, tal como se resaltó.

Bajo ese entendido, se verificaron los demás documentos aportados, y se realizó un análisis del siguiente certificado aportado de la judicatura Ad honorem, donde se señala que prestó sus servicios en calidad de auxiliar jurídico Ad Honorem desde el 21 de enero de 2015 hasta el 23 de octubre de 2015, puesto que la judicatura solamente la pueden hacer los estudiantes de derecho que hayan terminado y aprobado todas las materias del correspondiente pensum académico, según lo previsto en el artículo 2 de la Ley 552 de 1999, por consiguiente se realizó el siguiente análisis:

CERTIFICACIÓN APORTADA	FUNCIONES DE LA CERTIFICACIÓN	FUNCIONES RELACIONADAS DE LA OPEC	OBSERVACIONES
Auxiliar jurídica Ad Honorem en la Veeduría de la Procuraduría General de la Nación Desde: 21 de enero de 2015 Hasta: 23 de octubre de 2015 Tiempo de experiencia: 9 meses y 3 días	1. Instruir los procesos disciplinarios que sean competencia de la dependencia, asignados por el jefe inmediato y proyectar para la firma del mismo los actos que procedan de acuerdo con la normatividad vigente y los procedimientos establecidos. 2. Brindar apoyo profesional en la aplicación de las normas que fijan los procedimientos disciplinarios de conformidad con la ley.	2. Participar en las actividades requeridas para sustanciar los expedientes disciplinarios y levantar las pruebas requeridas en las denuncias formuladas a los funcionarios o ex funcionarios públicos de la Defensa Civil Colombiana. 3. Acompañar los procedimientos para elaborar proyectos de autos de sustanciación, de fondo, de trámite y cualquier otro documento que se requiera dentro de los expedientes disciplinarios radicados en la Oficina de Control Disciplinario Interno de la Entidad. 4. Colaborar en el desarrollo de las distintas comunicaciones, necesarias para el desarrollo del impulso procesal dentro de los expedientes disciplinarios asignados.	Teniendo en cuenta que la judicatura solamente la pueden hacer los estudiantes de derecho que hayan terminado y aprobado todas las materias del correspondiente pensum académico, según lo previsto en el artículo 2 de la Ley 552 de 1999, se procede a realizar el siguiente análisis de funciones respecto de las determinadas en la OPEC. La aspirante desarrolló actividades relacionadas a la instrucción y apoyo profesional en procesos disciplinarios, lo cual se relaciona con las funciones 2, 3 y 4 de la OPEC, puesto que están enfocadas al desarrollo de todas las actividades necesarias para desplegar procesos disciplinarios Por lo tanto, el tiempo certificado puede ser validado como experiencia profesional relacionada

Por lo tanto, teniendo en cuenta que la elegible solo aportó 18 meses y 19 días de experiencia profesional relacionada, se concluye que la señora **JENNY PAOLA VERA SANTANA**, **NO CUMPLE** con el requisito mínimo de experiencia profesional relacionada exigido por la OPEC No. 48744.

4. CONCLUSIÓN.

De conformidad con el análisis realizado, la Comisión Nacional del Servicio Civil decide **EXCLUIR** a los elegibles, **ANDRES CAMILO HERNÁNDEZ RAMÍREZ** y **JENNY PAOLA VERA SANTANA**, de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 12111 del 22 de noviembre de 2021**, para el empleo identificado con el código **OPEC 48744** de la **Convocatoria del Sector Defensa**, por encontrar que **NO CUMPLEN** con el requisito de Experiencia Profesional Relacionada exigido por el empleo.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 12111 del 22 de noviembre de 2021**, y del **Proceso de Selección No. 628 de 2018**, adelantado en el marco de la Convocatoria Sector Defensa, a los elegibles que se relaciona a continuación:

No. Orden	POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
1	2	1.016.051.968	ANDRES CAMILO HERNÁNDEZ RAMÍREZ
2	4	1.018.460.414	JENNY PAOLA VERA SANTANA

ARTÍCULO SEGUNDA. - **Notificar** el contenido de la presente Resolución a los elegibles señalados en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO dispuesto para la Convocatoria Sector Defensa, haciéndoles saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrán presentar ante la CNSC a través del mencionado aplicativo (SIMO), dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación⁴.

ARTÍCULO TERCERO. - **Comunicar** la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la señora **ADRIANA MOLINA BAYONA**, Presidente de la **Comisión de Personal de la Defensa Civil Colombiana**, en las direcciones electrónicas: adriana.molina@defensacivil.gov.co y notificacionesjudiciales@defensacivil.gov.co, informándole que contra la misma procede Recurso de Reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días⁵ siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través del correo electrónico atencionalciudadano@cncs.gov.co, o de la página www.cncs.gov.co, enlace Ventanilla Única.

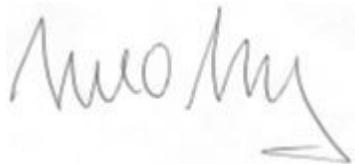
ARTÍCULO CUARTO. - **Comunicar** la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al doctor **AGUSTÍN ARDILA AYALA**, Jefe Grupo de Gestión de Talento Humano de la **Defensa Civil Colombiana**, o a quien haga sus veces, al correo electrónico: agustin.ardila@defensacivil.gov.co y talentohumano@defensacivil.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO. - **Publicar** el presente Acto Administrativo en la página www.cncs.gov.co en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias

ARTÍCULO SEXTO. - La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 2 de febrero del 2023



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

Elaboró: Pablo Esteban Urrea Vásquez
Revisó: Andrea Catalina Sogamoso
Aprobó: Miguel F. Ardila

⁴ Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” (CPACA)”

⁵ Ibidem